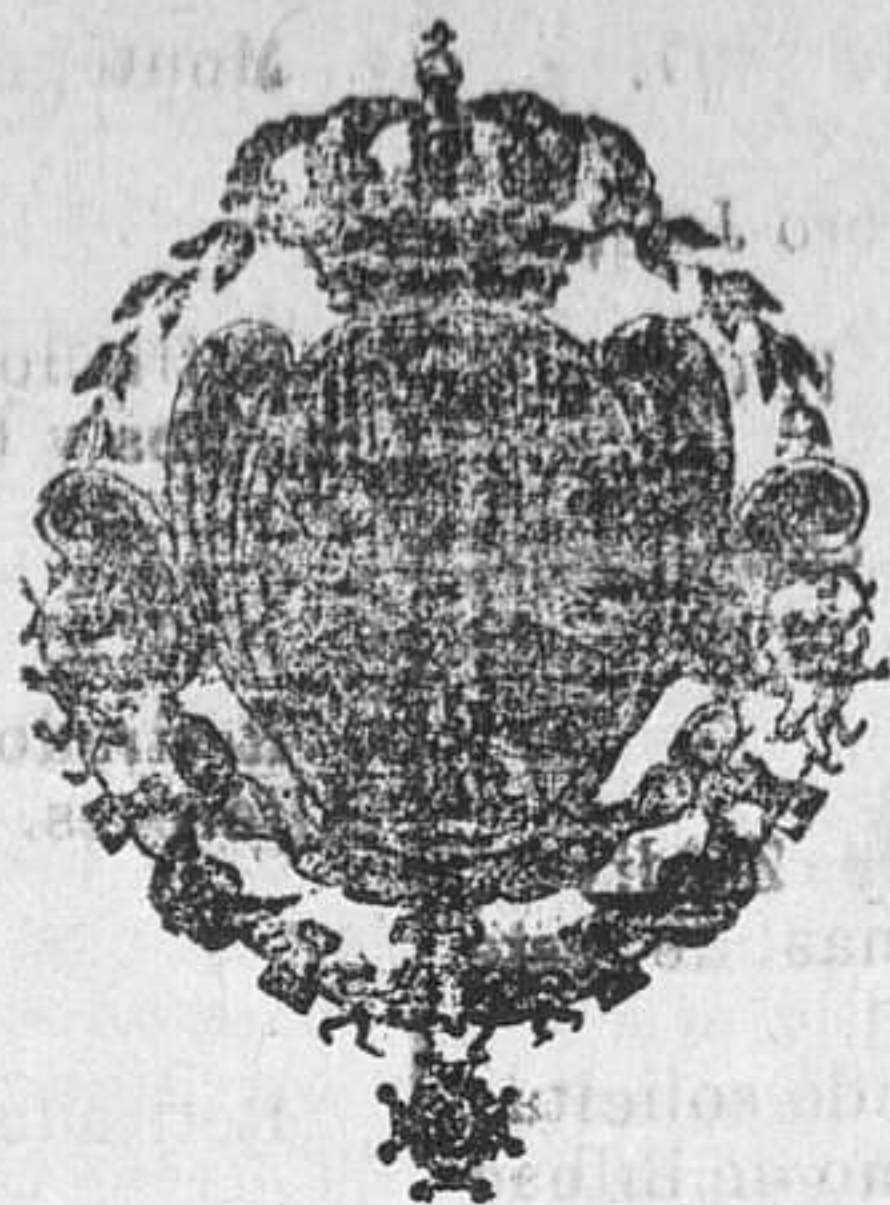


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Valarde. nú. n.º 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los ipartida-res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Taihoku (islas Formosa y Pescadores) cuyo punto fué declarado sucio por causa de la peste en virtud de Real orden de 14 de Enero último publicada en la «Gaceta» de 15 del mismo mes:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª y 10.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas procedencias;

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto en cualquiera fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, sean desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consúl español, y si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin acci-

dente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10.ª ú 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la «Gaceta» del 31, si se hallase en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion de la colera en Yokohama (Japón), cuyas procedencias fueron declaradas sucias por Real orden de 14 de Enero último publicada en la «Gaceta» del 15, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª y 11.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpios los buques que procedan del expresado puerto, con posterioridad á esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Yokohama, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Consúl español, y si no lo hubiese, por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10.ª ú 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque al regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion á la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS.

Número 6.358

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Parol, vecino de Maliaño, ha presentado el 23 de Febrero una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «Segunda Carmarga», de mineral de pinta de hierro en subseño del sitio llamado Sierra de Boó, término de Boó, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al Norte carretera de Santander á Astillero, al Este ferrocarril del Norte y al Sur y Oeste terreno particular y del comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la estacion de Boó (del ferrocarril del Norte), y se medirán 150 metros al Sur fijándose la 1.ª estaca; de esta 600 al Oeste la 2.ª; de esta 150 al Norte la 3.ª; y de esta al punto de partida 600 metros al Este, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impregnable plazo 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola

Número 6.359

Con Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Lucio Lopez, vecino de Camargo, ha presentado el 25 de los corrientes una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «María Casilda» de mineral de carbon en subseño del sitio

llamado casa de arriba, término de Cam no, Ayuntamiento de Campo de Suso, que lindan al Norte campo de la casa de arriba, Sur y Este camino vecinal y Oeste finca de herederos de Librada de Angulo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha, de donde se medirán al Norte 198 metros; al Sur 2; al Este 30 y al Oeste 300, con cuyos ejes y trazando perpendiculares, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 23 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Expropiaciones.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que habiendo solicitado don Juan B. Niño, vecino del Astillero, en nombre y con poder de don José Mac-Lennan, la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina «Deseada», núm. 4819; sita en los términos de Cabarceno, Ayuntamientos de Penagos, para cuya explotación se precisa la expropiación de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referencia puede presentar su reclamación en esta Jefatura de minas dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 3 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que habiendo solicitado D. William Gill como director gerente y apoderado de la «Orconera Iron Ore Company Limited», la expropiación forzosa de la Isla de Morero, sita en término de Guarizo, Ayuntamiento del Astillero, con el objeto de aumentar la extensión de sus lavaderos y la superficie necesaria para depósito de lodos procedentes de las minas «Deseada», «Chitones», «Isabel» y otros que en su grupo de Cargata explota dicha Sociedad, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referencia puede presentar su reclamación en esta Jefatura de minas dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el

expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 8 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que habiendo solicitado D. Félix Herrero, vecino de Bilbao la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina «Lenisr», núm. 4814, sita en término de Entrambasaguas, así como de los que atraviesa la vía de arrastre que se propone construir para dicha mina y para cuya explotación se precisa la adquisición de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referencia puede presentar su reclamación en esta Jefatura de Minas, dentro del término de diez días; contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 8 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas

En cumplimiento de lo mandado en la ley de 25 de Junio de 1855, Real orden de 9 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda de la misma, en el mes de Abril próximo, de nuevo de la mañana á una de la tarde, en el orden siguiente:

Día 2 de Abril.

Exclaustrados, Jubilados, Pensiones Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, letras A. á la J.

Día 5.

Idem idem, letras G. á la M.

Día 6.

Idem idem, letras N. á la Z.

Día 7.

Montepío civil, letras de la A. á la N.

Día 8.

Cruces pensionadas, Sargentos y Cabos, letras A. á la O.

Día 9.

Montepío civil, letras O. á la Z.

Día 10.

Retirados, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 12.

Retirados, Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 13.

Retirados, Sargentos y Cabos.

Día 14.

Soldados, letras A. á la L.

Día 17.

Retirados Soldados, letras M. á la Z.

Día 19.

Cruces pensionadas, Sargentos y Cabos, letras P. á Z.

Día 20.

Idem id., Soldados, letras A. á la M.

Día 21.

Idem id. Soldados, letras N. á la Z.

Con el objeto de que tanto los individuos que perciban haberes pasivos por cualquier concepto, como los señores Alcaldes, tengan conocimiento de los deberes que tienen que cumplir y el deseo de evitar perjuicios á los primeros y responsabilidades á los segundos, esta Intervención estima oportuno recordarles las principales prescripciones referentes á la revista anual de Clases pasivas, consignadas en la instrucción de 25 de Febrero de 1885, que son las siguientes:

1.º El acto de la revista es precisamente personal, y solo pueden dejar de presentarse á ella los preceptores comprendidos en algunas de las excepciones que se indican á continuación.

Se hallan relevados de concurrir personalmente á la revista los ex-Ministros de la Corona; los hayan sido Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Supremo ó Superiores, los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles, los individuos asimilados á las clases antes citadas que procedan de lo civil ó militar, los que disfrutaban los honores ó grados de alguna de ellas, los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de San Hermenegildo, los de los Cuerpos político Militares á quienes esté concedido este derecho en sus Reales despachos, los que sean ó hubieran sido Senadores ó Diputados á Cortes, los que estén condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica.

Todos los individuos expresados anteriormente podrán pasar la revista por medio de oficio escrito, y firmado por su mano, dirigido á esta Intervención en el que expresarán, 1.º su domicilio, 2.º la clase á que corresponden, 3.º la fecha de la declaración del haber que disfrutaban, 4.º la fecha también de la toma de razón del documento respectivo y 5.º declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales.

Estos oficios se extenderán en papel de la clase 3.ª ó sea de 75 céntimos de peseta y deberán llevar el V.º B.º de la autoridad local, los de los preceptores que estén fuera de esta capital.

2.º Los individuos que no estén

comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas en la prevención anterior, deberán presentarse personalmente á la revista provistos de los documentos siguientes: 1.º Cédula personal, 2.º Documento que acredite el derecho al haber que perciben, 3.º Certificación del Juzgado municipal que acredite estar empadronado en el punto de la vecindad declarada y las viudas y huérfanos, esto es, las que perciben pensiones de Montepío, Remuneratorias ó del Tesoro, deberán acreditar además en dichas certificaciones sus estado civil. Al pie de las referidas certificaciones deberán firmar los interesados á presencia del Interventor la declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales, ó consignar si percibiesen alguno, la que esta sea. Los religiosos exclaustrados deberán declarar si tienen ó no bienes propios, y en caso afirmativo su cuantía y pueblo en que los posean.

Si algún interesado no supiere firmar, lo hará á su ruego y presencia del mismo y del Interventor, otro que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

3.º Los individuos apercibidos en esta capital, que por encontrarse enfermos no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención antes del día 25 de Abril acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula industrial y extendida en papel de dos pesetas, expresándose en el (oficio) aviso las señas del domicilio del interesado, á fin de que un funcionario de esta Intervención pase á comprobar los documentos y á recoger la certificación de existencia y estado. Este mismo procedimiento seguirán los que hallándose ausentes de la capital hayan de pasar revista en los pueblos ante los Alcaldes y se encontraren enfermos.

4.º Los individuos por hallarse accidentalmente fuera de la capital ó por tener su residencia fuera de ella no puedan presentarse al acto de revista en esta Intervención, lo harán ante los Interventores de Hacienda de la provincia respectiva, si residieren en capital de provincia, y de no ser así, ante los Alcaldes de los pueblos, si residieren en el extranjero lo verificarán al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, y antes del 20 de Mayo deberán presentar los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo firmarlos también estos últimos en garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. Estas certificaciones deberán ser visadas por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en Ultramar se autorizarán por los Interventores ó Contadores de aquellas provincias en la misma forma que las de la Península y deberán ser presentadas de la misma manera dentro de tres meses.

5.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades antes citadas, las revistas de los individuos apercibidos en su término jurisdiccional, cuidando de consignar al pie de las certificaciones de existencia y estado expedidas por los Jueces municipales la que acredite que ha sido exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido, haber anual señalado y que está debidamente reintegrado. Respecto á los individuos que estuvieren enfermos, procederán de la misma forma que antes se ha dicho lo verificarán esta Intervención respecto á los de la capital.

6.º Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Belega-

cion de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan pasado correspondientes a individuos que tengan consignado el pago de sus haberes en esta provincia, dichas certificaciones se remitiran con factura duplicada, una de las cuales les será devuelta por la intervencion con el recibí, despues de comprobada y encontrada la conforme. Las certificaciones presentadas por los Apoderados no serán admitidas en esta intervencion sino que han de ser remitidas precisamente por los Alcaldes en la forma que queda expresada.

7.° Las Superiores de los conventos de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension, darán aviso a esta Intervencion para que pueda buscar el modo de que quedecumplida la formalidad de revista que se armonizará con las reglas del convento en que aquel a resida.

8.° Cuando sean varios los participantes de una pension, es circunstancia indispensable que se presenten todos ellos al acto de revista.

9.° Los interesados que dejen de pasar la ya repetida revista, serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo, y no podrán volver a percibir sus haberes sino obtienen la correspondiente rehabilitacion.

Santander 12 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, G. Polo.

AYUDANTIA DE MARINA

DEL DISTRITO DE SANTOÑA

Don Augusto Duran y de Cottés, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el lunes 22 del corriente y a las diez de la mañana, se procederá en los almacenes de la Aguana de esta poblacion, donde se encuentran depositados, a la venta en pública subasta de los tres lotes siguientes de efectos procedentes del naufragio del vapor español Carranza.

PRIMER LOTE

Ptas. Cts.

Una cuarterera conteniendo cinco y media cántaras de vino tinto clarete, tasada incluso el envase en 21 50

Otra idem conteniendo cinco cántaras de vino de Aragón, tasada incluso el envase en 25 »

SEGUNDO LOTE

Un barril de cabida dos cántaras, conteniendo una de ginebra, tasada con el envase en 15 »

Otro igual al anterior, conteniendo otra cántara de ginebra, tasada con el envase en 15 »

Otro igual al anterior, conteniendo dos cántaras de ginebra, más inferior, tasada con el envase en 8 »

TERCER LOTE

Dos cuartereras vacías, en buen estado 10 »

Dos id. id., algo deterioradas 2 »

Un barril, de cabida dos cántaras, vacío 2 »

Otro idem, de cabida una cántara, vacío 1 50

Total 100 »

No se admiten posturas inferiores a la tasacion y los rematantes quedan

rán obligados al pago de los derechos de consumos correspondientes.

Santoña 12 de Marzo de 1897.—Augusto Duran.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Formados el presupuesto adicional del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo año económico de 1897 a 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los vecinos é interesados en estos documentos y produzcan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Liendo 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Calixto Lopez.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda ser examinado por todos los interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho durante dicho plazo.

Liendo 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Calixto Lopez.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial de este término para el próximo año económico de 1897 a 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán a contarse desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado durante dicho plazo y producir las reclamaciones que crean los interesados convenientes.

Liendo 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Calixto Lopez.

Ayuntamiento de Limpias.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia a pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de un depósito contiguo al que existe en la actualidad, denominada La Espina, en esta villa de Limpias, para abastecimiento de aguas potables.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial con asistencia del Alcalde ó persona en quien legalmente le represente y una comision del Ayuntamiento, el día veinte y seis del corriente Marzo, a las diez de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil ciento ochenta y nueve pesetas sesenta y un céntimos y bajo las condiciones económicas acordadas por la Corporacion que van designadas en el expediente de su razon.

Las condiciones facultativas, proyecto, plano y demás trabajos ejecutados por persona competente y perita, y a las cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate, a fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados y redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de..., según cédula personal de..., clase..., núm..., expedida en..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander núm..., de fecha..., para contratar en concurso público las obras de un depósito de aguas contiguo al que existe en la actualidad en el sitio de La Espina, en la villa de Limpias, así como de las condiciones y naturaleza de las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujecion a los planos y demás documentos del proyecto por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Limpias 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, F. Fernandez.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 a 96

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

| | |
|--------------------------------|-------|
| Polaciones | 10 40 |
| Potes | 4 50 |
| Ruento | 17 45 |
| Ruiloba | 5 60 |
| San Miguel de Aguayo | 4 60 |
| Santa María de Cayón | 4 40 |
| Santiurde de Reinosa | 4 70 |
| Puente Viego | 6 20 |
| Val de San Vicente | 14 80 |
| Villaescusa | 0 71 |
| Villacarriedo | 1 00 |
| Vega de Liébana | 5 13 |
| Solórzano | 9 70 |
| Puente-Viesgo | 3 92 |
| Ruento | 54 55 |
| San Miguel de Aguayo | 31 91 |

Desde Enero a Diciembre de 1892.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 10 80 |
| Campó de Yuso | 2 80 |
| Cillorigo | 2 10 |
| Comillas | 2 10 |
| Espinilla | 5 90 |
| Hermandad Campó de Suso | 18 80 |
| Lamason | 19 50 |
| Luena | 2 10 |
| Miera | 7 30 |

| | |
|--------------------------------|------|
| Puente-Viesgo | 6 60 |
| Ruento | 9 80 |
| San Miguel de Aguayo | 9 60 |
| Valdeprado | 2 40 |

Desde Enero a Diciembre de 1893.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 8 59 |
| Campó de Yuso | 2 50 |
| Cillorigo | 7 40 |
| Comillas | 2 30 |
| Hermandad Campó de Suso | 14 20 |
| Lamason | 2 50 |
| Las Rozas | 1 50 |
| Luena | 5 70 |
| Miengo | 16 95 |
| Polaciones | 12 50 |
| Potes | 10 30 |
| Puente-Viesgo | 29 35 |
| Hermandad Campó de Suso | 61 60 |
| Luena | 35 20 |
| Ruento | 4 00 |
| San Miguel de Aguayo | 2 00 |
| Santiurde de Reinosa | 2 20 |
| Val de San Vicente | 2 20 |
| Vega de Liébana | 17 20 |

Desde Enero a Diciembre de 1894.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 3 90 |
| Anievas | 6 60 |
| Campó de Yuso | 6 30 |
| Cillorigo | 22 50 |
| Corvera | 2 60 |
| Hazas en Cesto | 22 75 |
| Hermandad Campó de Suso | 5 80 |
| Lamason | 15 80 |
| Laredo | 12 00 |
| Las Rozas | 5 40 |
| Los Tojos | 15 00 |
| Luena | 14 30 |
| Polaciones | 7 15 |

Desde Enero a Diciembre de 1895.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 3 70 |
| Anievas | 3 50 |
| Arredondo | 9 |
| Barcena Pié de Concha | 1 70 |
| Cabezón de Liébana | 13 10 |
| Cabuéniga | 9 30 |
| Camaleño | 4 16 |
| Campó de Yuso | 4 90 |
| Castañeda | 4 90 |
| Cieza | 1 70 |
| Cillorigo | 6 10 |
| Corvera | 2 20 |
| Enmedio | 16 90 |
| Hermandad Campó de Suso | 11 20 |
| Lamason | 13 95 |
| Luena | 2 40 |
| Miera | 1 80 |
| Pesquera | 1 60 |
| Pielagos | 1 90 |
| Puente-Viesgo | 5 40 |
| Polaciones | 14 30 |
| Potes | 7 45 |
| Ramales | 2 20 |
| Rasines | 3 50 |
| Reinosa | 5 75 |
| Rivamontan al Monte | 8 80 |
| Ruento | 3 40 |
| Fuesga | 1 60 |
| Ruiloba | 3 |
| Rionansa | 28 10 |
| San Miguel de Aguayo | 7 60 |
| San Pedro del Romeral | 1 80 |
| Santa María de Cayón | 13 45 |
| Santiurde de Toranzo | 2 |
| Tudanca | 2 10 |
| Tresviso | 2 30 |

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarnos a dicha oficina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

FERROCARRILES

D. F. Echevarría y Picavea, solicita con arreglo á proyecto presentado, construir un ferrocarril minero de uso público de «Las Cuartas á Heras», dentro de los términos municipales de los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y de Liérganes, para el que pide se le conceda la declaración de utilidad pública y el derecho á expropiación forzosa.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones en el Gobierno civil de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados con la concesión que se pretende.

A continuación se publica la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ocuparse en cada término municipal con la construcción del referido ferrocarril.

Con arreglo á lo que previene el art. 156 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, se les concede á los propietarios de las fincas que han de ser apropiadas, un plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se termine el replanteo para que presenten en la Alcaldía del Ayuntamiento respectivo las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Santander 11 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme.

RELACION nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados para la construcción del ferrocarril minero de «Las Cuartas á Heras», en los términos municipales de Liérganes y Medio Cudeyo.

TERMINO MUNICIPAL DE LIÉRGANES

| Número de orden. | Nombres de los propietarios | Residencia. | Término municipal. |
|------------------|------------------------------------|-------------|--------------------|
| 1 | D. Gregorio Fernandez Fernandez | Pámanes | Liérganes |
| 2 | D.ª Elvira Herran | Idem | Idem |
| 3 | D. Ramon Agudo Mantecon | Idem | Idem |
| 4 | José Cavada | Idem | Idem |
| 5 | Ramon Pontones Navea | Idem | Idem |
| 6 | Vicente Quintana | Idem | Idem |
| 7 | Jerónimo Lomba | Idem Larran | Idem |
| 8 | Jerónimo Lomba | Idem idem | Idem |
| 9 | Vicente Quintana | Idem idem | Idem |
| 10 | Término del comun | Pámanes | Idem |
| 11 | D. Félix Lomba | Idem | Idem |
| 12 | Herederos de D. Manuel Quintanilla | Idem | Idem |
| 13 | D. Jerónimo Lomba | Idem | Idem |
| 14 | Idem idem | Idem | Idem |
| 15 | Idem idem | Idem | Idem |
| 16 | Término del comun | Idem | Idem |
| 17 | D.ª Leocadia Quintanilla | Santander | Idem |
| 18 | D. Marcelo Fernandez | Pámanes | Idem |
| 19 | Ramon Fernandez Arenal | Idem | Idem |
| 20 | Vicente Quintana | Idem | Idem |
| 21 | Valeriano Fernandez | Idem | Idem |
| 22 | Luis Quintanilla | Santander | Idem |
| 23 | Faustino San Emeterio | Pámanes | Idem |
| 24 | Término del comun | Idem | Idem |
| 25 | D. Julian Piño | Idem | Idem |
| 26 | Ramon Canuto Arenal | Idem | Idem |
| 27 | Santiago Cobo | Idem | Idem |
| 28 | Joaquín Gorrochategui | Idem | Idem |
| 29 | Ramon Fernandez Arenal | Idem | Idem |
| 30 | D.ª Leocadia Quintanilla | Santander | Idem |
| 31 | D. Gregorio Perojo Fernandez | Pámanes | Idem |
| 32 | D.ª Clara Herran | Liérganes | Idem |
| 33 | D. Santiago Cobo | Pámanes | Idem |
| 34 | Agapito Perojo | Idem | Idem |
| 35 | José Cavada | Idem | Idem |
| 36 | D.ª Carmen Ceballos | Idem | Idem |
| 37 | D. Tomás Cagigal | Santander | Idem |
| 38 | Celestino Perojo | Pámanes | Idem |
| 39 | Jorge Arenal | Idem | Idem |
| 40 | D.ª Rosa Gandarillas | Idem | Idem |
| 41 | D. Ramon Canuto Arenal | Idem | Idem |
| 42 | Lerónimo la Hoz | Idem | Idem |
| 43 | Ramon Canuto Arenal | Idem | Idem |
| 44 | Sr. Conde Correas | Anaz | Idem |
| 45 | D. José Puente | Pámanes | Idem |
| 46 | Ramon Agudo Mantecon | Idem | Idem |
| 47 | D.ª María Cantora | Idem | Idem |

(Se Continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES

TRATADO DE TENEDURIA DE LIBROS

Libro útil para los Comerciantes, Maestros, alumnos de 1.ª y 2.ª enseñanza, Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios, y Secretarios y Contadores de Ayuntamientos, por

D. ANTONIO TORRENTS Y MONNER

Périto Profesor Mercantil, ex-Catedrático de Cálculo y Teneduría, Contador Jefe de Contabilidad local de la provincia, etc.

En esta obra, además de las otras materias propias de ella, se trata extensamente, y bajo una nueva forma didáctica, de todas las cuentas que intervienen en la *partida doble* aplicada al comercio, industria, agricultura y administración; haciéndose también referencia á los otros métodos de teneduría.

Dicha obra que es de positiva utilidad para los Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos, tiene por objeto no sólo el que aquellos llenen debidamente su cometido dentro del importante servicio de la contabilidad municipal, con arreglo á las disposiciones vigentes, si que también el que se impongan fácilmente de la partida doble aplicada al comercio ó industria para que puedan aspirar, algun día, al desempeño de cargos más lucrativos dentro de los citados ramos.

Para facilitar la consulta del citado libro se continúa al final del mismo un detallado

INDICE-PROGRAMA.

Precio en Barcelona, 5 pesetas encuadernado. Fuera de la capital, 75 céntimos más para gastos de correo y certificado.

Bayer hermanos. Castaños, 6, pral.

NOVÍSIMO

MANUAL DE HACIENDA Y CONTABILIDAD

municipal, pósitos y apremio administrativo ó sea 3.ª edición, notablemente aumentada de «El Consultor de los Alcaldes, Secretarios, Contadores y Depositarios municipales, por

D. ANTONIO TORRENTS Y MONNER

Contador en virtud de oposiciones de la Excmo. Diputación provincial de Barcelona, Ex-catedrático de Cálculo y Teneduría, Presidente de la Asamblea de Secretarios de Ayuntamiento de Cataluña, etc.

Esta obra trata extensamente de todo lo relativo á Presupuestos, Arbitrios, Cuentas, Justificantes, Reparos, Teneduría, Libros de contabilidad, Pósitos, Procedimiento ejecutivo, Multas, Empréstitos, Recursos de alzada, Condonación de contribuciones, etc., etc., con un repertorio alfabético de todas las materias que comprende.

Precio en Barcelona: 8 pesetas encuadernado. Fuera de la capital: el mismo precio de 8 pesetas, añadiendo 75 céntimos por gastos de correo y certificado.

Se vende en «La Casa de los Secretarios» de Bayer hermanos, calle de Castaños, 6, principal, Barcelona.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lopé de Vega, número 4.